

ACTA NÚMERO SEIS
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
4 de abril de 2019

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendía,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 1 de abril de 2019.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 33 a 45 de 2019, ambos incluidos.

3. Pacto de alcaldías sobre el clima y la energía

La asociación TEDER, ha puesto de manifiesto que está colaborando con Lursarea y Gobierno de Navarra en la promoción del "Compromiso por el Clima y la Energía", nombre que va a recibir en Navarra el denominado "*Covenant of Mayor for Climate & Energy*" o "Pacto de Alcaldías" y que la entidad local interesada, debe aprobar en pleno su compromiso por el clima y la energía e implicarse en el desarrollo de la iniciativa para su culminación con éxito, enviando el documento que hay que aprobar en pleno, e información sobre el "*Covenant of Mayor for Climate & Energy*".

El Gobierno de Navarra promueve los Compromisos por el clima y la energía de las Entidades Locales y proporciona asistencia técnica a la metodología del Pacto de Alcaldías. Se trata de una iniciativa europea por la que los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética. Durante todo el proceso, el Gobierno de Navarra ofrece su apoyo a las entidades locales comprometidas con el clima y la energía. Este apoyo se concreta en: - Metodología y soporte técnico en la elaboración de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), el análisis de vulnerabilidad y riesgos, el plan de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) y el informe de situación. - Creación de un grupo de trabajo para compartir buenas prácticas, conocimiento y recursos en cuanto a iniciativas de clima y energía. - Ayudas económicas para la implantación de las medidas de los planes de clima y energía. - Información y comunicación interna y con la ciudadanía.

Por su parte, la entidad local interesada debe aprobar en pleno su compromiso por el clima y la energía e implicarse en el desarrollo de la iniciativa para su culminación con éxito. Ello supone participar en el grupo de trabajo y aportar la información disponible.

Por lo tanto, esta administración local se compromete básicamente a: - Reducir las emisiones de CO₂ (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 45 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables. - Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Con el fin de traducir tales compromisos en hechos, esta administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas: - Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático. - Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento. - Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Aprobar los compromisos por el clima y la energía, como se establece en la parte expositiva e implicarse en el desarrollo de la iniciativa, que supone participar en el grupo de trabajo y aportar la información disponible, encomendando a la alcaldía la suscripción del referido pacto para el clima y la energía.

2º) Aceptar que se suspenda la participación de esta administración local en la iniciativa, previa notificación por escrito de la Oficina del Pacto de Alcaldías, en caso de no presentar los documentos mencionados, es decir, el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible y los informes de situación, en los plazos establecidos.

3º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Moción 1. Declaración de las agrupaciones electorales y los partidos de ámbito local de Navarra sobre la problemática derivada del límite de gasto en las campañas electorales municipales.

El señor alcalde, da cuenta del texto recibido de la Federación navarra de municipios y concejos, pidiendo la modificación de la normativa que regula el límite de gasto en campañas electorales, en el caso de las agrupaciones de electores y partidos de ámbito local, invitando a las corporaciones locales de Navarra a adherirse a la misma.

Interviene el proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Debatido el contenido de la declaración institucional a que se refiere la moción, que, de resultar aprobada, se transcribirá íntegramente a continuación del debate.

M.I. Martínez, pide que conste lo siguiente: "Que apoyan la iniciativa, pero no el apartado tercero donde se pide que tenga carácter retroactivo". Debatido.

El señor alcalde pide que conste lo siguiente: "Que la moción debe votarse con el contenido íntegro de la declaración, porque ha sido elaborada por muchas agrupaciones de electores, en el seno de la Federación navarra de municipios y concejos". Debatido.

M.I. Martínez, pide que conste lo siguiente: "Que entonces su voto será de abstención". Debato.

Contenido íntegro de la declaración institucional:

La normativa que regula las campañas electorales municipales impide a las agrupaciones y los partidos políticos de ámbito local realizar una mínima difusión de sus propuestas entre el vecindario, al establecer unos límites de gasto claramente insuficientes para ello.

Estas formaciones sufren además un segundo agravio: la discriminación con los grandes partidos, a los que las leyes, por diferentes vías, les permiten un mayor volumen de gasto, conculcándose el principio de igualdad que debe regir todo proceso electoral.

Y el hecho se agrava aún más debido a las desmesuradas sanciones que se imponen a las candidaturas que sobrepasan el citado límite de gasto, que si se supera en un 10%, lleva aparejada una multa mínima de 50.000 euros.

En Navarra, el problema alcanza una especial gravedad si se tiene en cuenta que la mayor parte de los gobiernos locales se forman a través de este tipo de formaciones vecinales:

- 217 de los 272 municipios tienen actualmente en sus corporaciones locales cargos que concurren en agrupaciones electorales.

- En las 272 corporaciones municipales se contabilizan 277 agrupaciones diferentes.

- En la mitad de los gobiernos municipales solo hay agrupaciones locales: concretamente en 134 de las 272.

- 177 municipios (el 65%) están gobernados por agrupaciones (o partidos de ámbito local).

En definitiva, la forma de organización de los ayuntamientos navarros se basa de forma preeminente en este tipo de organizaciones vecinales.

Para garantizar el buen funcionamiento de la democracia en nuestra sociedad, es imprescindible que la ciudadanía, los vecinos y las vecinas de nuestros pueblos, puedan acceder sin más límites que los razonables a los cargos públicos locales y, consecuentemente, desarrollar una campaña electoral que les permita hacer llegar a sus conciudadanos y sus conciudadanas sus propuestas para el gobierno de la localidad.

En este contexto, en representación de las agrupaciones afectadas en la campaña de 2015 y en representación también de todos los municipios navarros, que necesitan que sus vecinos participen en la gestión de sus intereses colectivos en cada proceso electoral, la Federación navarra de municipios y concejos promovió una proposición de ley cuya tramitación en las cortes quedó truncada por la convocatoria adelantada de elecciones generales para el 28 de abril.

Ante esta situación, queremos manifestar:

1. Nuestro rechazo a un marco normativo que dificulta la participación política de la ciudadanía a través de sus corporaciones locales y que coloca en situación de desigualdad a las agrupaciones electorales y los pequeños partidos locales frente a los grandes partidos políticos.

2. Nuestra exigencia de que inmediatamente que se constituyan las nuevas cortes generales, los grupos parlamentarios retomen las actuaciones para modificar esta situación tan irracional como injusta y nociva para nuestra democracia.

3. Nuestra exigencia de que los cambios que necesariamente deben introducirse tengan efectos retroactivos, tanto en lo que se refiere al límite de gasto como en lo relativo a las sanciones, en los términos propuestos por la Federación navarra de municipios y concejos en su proposición de ley, y sean de aplicación, por tanto, a las elecciones locales del próximo 26 de mayo.

4. Nuestro compromiso de seguir trabajando con la misma insistencia con que lo hemos hecho a lo largo del último año para alcanzar una normativa razonable, que no dificulte el derecho de la ciudadanía a la participación política.

5. Nuestra demanda a los partidos políticos para que hagan suyo este problema, que es un problema de toda nuestra sociedad y de nuestra democracia y, en la medida en que son ellos los que tienen la capacidad de hacer y modificar las leyes, acometan la tarea lo antes posible.

6. Dar traslado de esta declaración a todas las corporaciones locales de Navarra e invitarles a adherirse a la misma.

En votación ordinaria: a favor ocho votos, en contra ninguno, abstención J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste. Quórum: mayoría simple

Se acuerda:

1º) El pleno del ayuntamiento de Lodosa, participa de sus pronunciamientos y se adhiere a la referida campaña de la Federación navarra de municipios y concejos, haciendo suyos los pronunciamientos contenidos en dicha declaración, reseñados en la parte expositiva, pidiendo la modificación de la normativa que regula el límite de gasto en campañas electorales, en el caso de las agrupaciones de electores y partidos de ámbito local.

2º) Notificar este acuerdo a la Federación navarra de municipios y concejos.

3º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas treinta minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.
